

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



EXYTE. N° 1100-569/2023.-

DECRETON° **12681** VCC.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC 2023

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 4.307, N° 5.018, y Ley N° 6.248 y Decretos-Acuerdo N° 6573-AyCC/2.022 y N° 7977-AyCC/2.023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Provincial N° 5.018 "Prevención y lucha contra incendios en áreas rurales y/o forestales", contiene normas dispositivas para control de eventuales incendios forestales y regulación del uso del fuego en terrenos rurales;

Que, la Ley N° 6.248 estableció el marco regulatorio para Brigadistas de Incendios de Vegetación de la Provincia, quienes cumplen tareas de prevención, presupresión y supresión de incendios de vegetación, manejo del fuego, restauración de áreas incendiadas, prevención y atención de emergencias ambientales, recopilación de información, elaboración de estadísticas e indicadores, interpretación de datos y demás tareas técnicas complementarias;

Que, del Informe Técnico de Inspección de Higiene y Seguridad realizado por el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Jujuy, agregado en autos, surge que las condiciones del lugar de trabajo, modalidad y naturaleza de la actividad ponen en peligro la salud y seguridad de los Brigadistas de Incendio de Vegetación, existiendo riesgos que no pueden evitarse, por lo que puede considerarse al ambiente de trabajo como Insalubre, ya que aun haciendo todos los esfuerzos para mermar los riesgos no se pueden reducir a nivel cero, encontrándose los agentes expuestos permanentemente cuando realizan combates de incendio forestal;

Que, en el informe mencionado en el párrafo precedente, surge que algunos de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los Brigadistas de Incendios de Vegetación son del tipo físico, ergonómico, químico, biológico, psicosocial y mecánico, teniendo directa incidencia en la salud psicofísica de los mismos, y a su vez, se advierte que aun tomando medidas de uso de equipos de protección personal, señalización, controles de ingeniería, administrativas, sustitución de maquinaria o herramientas, los riesgos en si no pueden ser eliminados en su totalidad, dada la naturaleza de la actividad y formas de combatir el fuego, lo cual repercute y afectan a la salud de los trabajadores expuestos;



III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

12681

-AyCC-

Que, mediante Decreto-Acuerdo N° 6.573-AyCC/2.022, prorrogado por Decreto-Acuerdo N° 7.977-AyCC/2.023, se declaró el "Estado de Emergencia Ignea" en todo el territorio provincial, a los fines de adoptar todas las medidas urgentes y necesarias para la prevención, detección temprana, estrategias de control de incendios, educación en la prevención, investigación y desarrollo forestal;

Que, las Leyes Provinciales N° 4.307 y N° 6.325 autorizan al Poder Ejecutivo a fijar las políticas salariales del sector público provincial;

Que, en particular, el artículo 14° de la Ley N° 6.325 faculta al Poder Ejecutivo provincial al otorgamiento de adicionales para continuar el proceso de implementación de la Ley N° 5.018 "Prevención y lucha contra incendios en áreas rurales y/o forestales"

Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el "Adicional Tarea Insalubre Ambiental" para los agentes que cumplen funciones en la Dirección Provincial de Incendios de Vegetación y Emergencias Ambientales, como Brigadistas de Incendios Vegetación y Emergencias Ambientales, que realicen tareas de prevención, presupresión y supresión de incendio de vegetación en el ámbito de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

ARTÍCULO 2°.- El "Adicional Tarea Insalubre Ambiental" consistirá en el diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría de revista de cada agente que lo perciba, con carácter Remunerativo y Bonificable, sujeto a las variaciones de la escala correspondiente y se abonará en forma mensual.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático remitirá, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, el listado de agentes que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de octubre de 2023.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias, necesarias para el cumplimiento del presente.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



III...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

12681

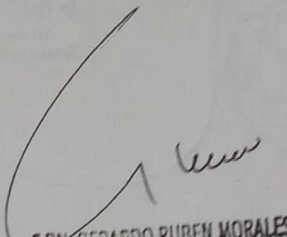
-AyCC-

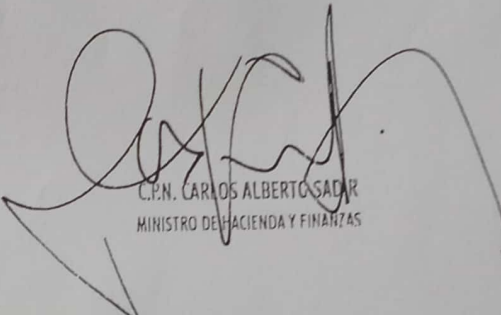
ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.


MARIA INES ZIGARAN
MINISTRA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADAR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS